



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2012-00487
PROCESO:	SUCESIÓN- Ejecutivo Honorarios Partidor
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA RIVERA DIAZ
CAUSANTE:	CONSTANTINO CUENCA VEGA

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ha vencido el traslado de la liquidación de crédito, sin que esta haya sido objetada por las partes, se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que la tasa de interés moratorio con el cual se liquidó, no corresponde a la tasa ordenada para tal efecto en el auto del 25 de abril hogaño.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

CAPITAL O COSTAS	TASA MAX. EA	TASA NM	DESDE	HASTA	DIAS	INTERÉS DE MORA
17.000.000	6%	0,5%	08/12/2022	02/06/2023	177	501.500,00
17.501.500,00	TOTAL A FECHA DE HOY					

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Radicación 41-001-31-10-003-2012-00487-00

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva